

7950

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se hace pública la reversión de terrenos expropiados no ocupados por las obras de encauzamiento del río Valderaduey, en el término de Benegiles (Zamora).

Con motivo de las obras de encauzamiento del río Valderaduey, en el término de Benegiles (Zamora), fué necesaria la expropiación del molino, salto de agua, cauces de entrada y salida, presa y praderas necesarias para el cauce proyectado, propiedad de don Emilio Casero Ponce, vecino de Valladolid, calle Núñez de Arce, número 38, los cuales fueron ocupados en octubre de 1965.

Resultando que con fecha 17 de julio de 1972 don Adolfo Fernández Carro, subrogado en los derechos de su antiguo propietario, en virtud de escritura pública de compraventa, otorgada ante el Notario de Zamora don Luis Avila Alvarez el 25 de febrero de 1969, compró a don Emilio Casero Ponce los bienes que constan en dicha escritura, entre otros un molino en el río Valderaduey y las propiedades que lo rodean, y, amparado en la mencionada subrogación, solicita, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la reversión del molino, no del salto de agua, y de los cauces de entrada y salida, por no haber estos necesarios, ni serlo ahora, para la obra proyectada y realizada;

Resultando que solicitado el oportuno informe del Ingeniero encargado del Servicio que realiza las obras éste le emite en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, es decir, al molino y terrenos ocupados por el mismo, y el cauce de entrada y salida al mismo, no el salto de agua, por no ser necesarios para dichas obras;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, revisada por Ley de 2 de diciembre de 1963, y demás disposiciones concordantes en la materia;

Considerando que el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada y el apartado b) del artículo 83 del Reglamento para su aplicación estipulan que, en el caso de que hubiere alguna parte sobrante de los bienes expropiados o desapareciere la afectación, el primitivo dueño podrá recobrar la parte sobrante de lo expropiado, abonando a la Administración su justo precio;

Considerando que han transcurrido con creces los cinco años que señala el párrafo 2.º del artículo 84 del Reglamento de Expropiación, desde la fecha en que los bienes quedaron a disposición de esta Confederación, sin que dichas obras de encauzamiento hayan invadido las partes solicitadas de reversión;

Considerando que la autorización de reversión supone un trámite inverso al de declaración de necesidad de ocupación y se apoya en la misma esencia de la expropiación forzosa, ya que, si mediante la misma, se impone la enajenación de aquello que se considere preciso para la realización de finalidades de interés general que ha de sobreponerse al individual del titular del dominio afectado, los efectos de esa medida excepcional sólo deben subsistir el tiempo y en la medida que perduren los fines que la determinaron.

Esta Dirección ha resuelto el revertir el molino y los terrenos ocupados por el mismo, las presas y el cauce de entrada y salida de las aguas a don Adolfo Fernández Carro, previo pago de la valoración que a la misma se le asigne. No se incluye en esta reversión el salto de agua expropiado.

Valladolid, 27 de marzo de 1974.—El Ingeniero Director — 3 632 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7951

ORDEN de 11 de marzo de 1974 por la que se concede a don Oriol Martorell Codina la dispensa de titulación de «Dirección de coros» y «Pedagogía Musical».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por don Oriol Martorell Codina y con el informe favorable emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en aplicación de lo preceptuado por la disposición transitoria quinta del Decreto 2618/1968, de 16 de septiembre, de reglamentación general de las enseñanzas musicales.

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Martorell Codina la dispensa de titulación de «Dirección de coros» y «Pedagogía musical», a todos los efectos previstos por el artículo 14 de la reglamentación antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

7952

ORDEN de 11 de marzo de 1974 por la que se concede a don Eduardo Baixauli Morales la dispensa de titulación de la enseñanza de «Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por don Eduardo Baixauli Morales y con el informe favorable emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, en aplicación de lo preceptuado por la disposición transitoria quinta del Decreto 2618/1968, de 16 de septiembre, de reglamentación general de las enseñanzas musicales.

Este Ministerio ha resuelto conceder al señor Baixauli Morales la dispensa de titulación de la enseñanza de «Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte», a todos los efectos previstos por el artículo 14 de la reglamentación general antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

7953

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han omitido asimismo sus informes;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Almería

Municipio: Almería.

Localidad: Almería.

Denominación: «Virgen de la Paz».

Domicilio: Sierra Foudon-Piedras Redondas.

Titular: Congregación de Religiosas Hijas de Jesús.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una de Parvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Sierra Foudon-Piedras Redondas. Se aprueba la fusión de los Centros «Virgen de la Paz» y «Stella Maris». Se extinguen los Consejos Escolares Primarios «Hijas de Jesús» y «Stella Maris» de la Cofradía de Pescadores, de los que dependían dichos Centros. Se autoriza un Centro Residencial.